

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	68 reales
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefepolitico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,712.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de D. Manuel Agustin Gomez, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Alar del Rey termine en Cervera de Rio Pisuerga, pasando por Salinas de Pisuerga; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á la concesion, ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles, y de que el resultado de estos estudios se sujetará á un exámen comparativo, por si la existencia de esta linea pudiese perjudicar á los intereses creados en las concedidas con anterioridad á ella.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Setiem-

bre de 1857. — Moyano. — Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistos: el acta de la subasta celebrada en 31 de Agosto próximo pasado para la concesion del ferro-carril de Tudela á Bilbao; el poder conferido á D. Santiago Maria de Ingunza y D. Juan Angel de Zorrosua para hacer proposiciones á esta concesion por D. Vicente Orobio, D. Gabriel Maria de Orbezo, D. Pablo de Epalza, Don Lorenzo Hipólito de Barroeta, Don José Maria de Jusué, D. José Pantaleon de Aguirre, D. Juan Benito de Ansuátegui, D. Félix de Ubagon y D. Agustin Maria de Ovieta, y la exposicion dirigida al Gobierno por dichos dos apoderados con fecha 4 del actual, en solicitud de que se acepte la proposicion que hicieron en la subasta referida; S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real, y con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado declarar admisible la proposicion de los Señores Ingunza y Zorrosua, única que se presentó en el acto de la subasta, y resolver que se les adjudique, juntamente con sus consocios y poderdantes arriba mencionados, la concesion del ferro-carril de Tudela á Bilbao en su longitud de 233 kilómetros y 178 metros con la subvencion de 83.944,080 rs. vn., quedando obligados todos y cada uno de por si é *in solidum*, á las leyes, Reales

órdenes, condiciones, tarifa y demas disposiciones publicadas con el anuncio de la subasta en la Gaceta de 20 de Julio último; y á ejecutar, ántes que la primera seccion, la segunda de Miranda á Bilbao, dando principio á las obras desde esta última poblacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Setiembre de 1857. — Moyano. — Sr. Director general de Obras públicas.

Acta á que se hace referencia en la Real orden precedente.

En la villa de Madrid á 31 de Agosto de 1857, siendo la una de su tarde y hallándose reunidos en el local designado al efecto en el Ministerio de Fomento, el Ilmo. Sr. D. Ramon de Echevarria, Director general de Obras públicas; los Sres. D. Felipe Mauricio Andriani, Ordenado general de Pagos del referido Ministerio; D. Máximo de la Cantolla y D. Antonio Avilés, aquel Oficial de la Secretaria y Consultor éste del expresado Ministerio, con asistencia de mí el infrascrito Secretario de S. M., Notario del ilustre Colegio de esta corte, se dió principio al acto de la subasta señalada para este dia de la concesion de un ferro-carril, que partiendo del punto situado entre Alfaro y Rincon de Soto, á 25 kilómetros de Tudela, se dirija por Logroño y Miranda al puerto de Bilbao; y leído el anuncio y de-

mas inserto en la Gaceta de 20 de Julio último, se anunció por S. I. que empezaba á transcurrir desde aquella hora, que era la de la una de la tarde y siete minutos, el periodo designado para la admision de pliegos, dentro del cual se presentó uno siendo ya la una y media y siete minutos, se dió por transcurrido, y se procedió á la apertura del citado pliego que apareció suscrito por D. Santiago Maria de Ingunza y D. Juan Angel de Zorrosua, vecinos de Bilbao, acompañando los documentos que acreditaban el oportuno depósito y la proposicion decia asi:

«D. Santiago Maria de Ingunza y D. Juan Angel de Zorrosua, vecinos de la invicta villa de Bilbao, enterados del anuncio publicado en la Gaceta de 20 de Julio último, y de las leyes y demas disposiciones que expresan los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del ferro-carril que, partiendo del punto situado entre Alfaro y Rincon de Soto, á 25 kilómetros de Tudela, se dirija por Logroño y Miranda á Bilbao, se obligan á tomar á su cargo dicha concesion con estricta sujecion á las condiciones y demas prescripciones referidas, dándoles el Estado como subvencion por todo el trayecto de la linea, segun los planos aprobados, la cantidad de 360,000 rs. vn. por kilómetro.

Madrid, 31 de Agosto de 1857.
— Santiago Maria de Ingunza. —
Juan Angel de Zorrosua.»

El Sr. Presidente observó que la anterior proposición no se ajustaba exactamente al modelo publicado, puesto que se refería á la subvención de cada kilómetro, cuando en el anuncio se determinaba se hiciera sobre la totalidad del trayecto de la línea; por lo cual manifestó que no habiendo, sin embargo, mas proposición que una constaria esta en el acta, y lo elevaría á conocimiento del Excelentísimo Sr. Ministro del ramo para la resolución que estime justa, y declaró terminado el acto, extendiéndose la presente que firman todos los mencionados señores, de que doy fe.—Ramon de Echevarria.—Felipe Mauricio Andriani.—Máximo de la Cantolla.—Antonio Avilés.—Santiago María de Ingunza.—Juan Ángel de Zorrosua.—Hdefonso de Salaya.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Impuesta la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por el Subteniente de infantería de Marina, sin sueldo ni antigüedad, D. Victor María Diaz y del Rio, en solicitud de que se le prorrogue el plazo de los seis meses designado en la Real orden de 4 de Junio último á los que se hallen en su caso para prestar exámen hasta que cumpla los 16 años, no entendiéndose con él la estricta observancia de presentarse á verificar dicho exámen en las épocas que marca el Real decreto de 6 de Mayo, ni ménos quedar sujeto á la oposicion, sino que pueda practicarla en cualquiera tiempo, no pasando de los 20 años de edad, no ha tenido S. M. por conveniente acceder á dicha solicitud, determinando con este motivo, por regla general, que pasado el término ó plazo fijado para examinarse, tanto el promovente, como todos los que gocen de igual derecho, han de sujetarse precisamente á las disposiciones prevenidas en el citado Real decreto, y sin las cuales no deberán tener entrada en el cuerpo, sin embargo de poder continuar con la gracia de Subtenientes que conservarán como honorarios.

Digolo á V. E. de Real orden para conocimiento del interesado y Qués correspondientes. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Setiembre de 1857.—Francisco Lersundi.—Sr. Director general de la Armada.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias *Pronta, Resolución y Santiago* de los apostaderos de Algeciras y las Baleares han apresado, en aguas de sus cruceros, dos embarcaciones con 13 bultos de tabaco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á los guardias urbanos Antolin de las Heras y Cristóbal Abascal, por suponerseles abusos en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones de Gobernacion y Fomento, Estado y Gracia y Justicia han examinado el expediente de autorizacion para procesar á los guardias urbanos Antolin de las Heras y Cristóbal Abascal por abusos en el ejercicio de sus funciones, autorizacion negada al Juez de primera instancia de Lavapiés por el Gobernador de esta provincia, del cual resulta

Que segun oficio del Alcalde del barrio de Atocha, en la noche del 27 de Julio de 1855, hallándose José Cuervo llenando una cuba en la fuente de la Plazuela de Anton Martin, suscitó una disputa con una jóven que habia allí sobre preferencia de vez. A esto, estando presente el guardia vigilante Antolin de las Heras, le reconvino por que hablaba mal á dicha jóven; mas Cuervo contestó dando á traicion al guardia urbano un bofetón hiriéndole en el labio superior y haciéndole tambien verter sangre de las narices.

De otro oficio del mismo Alcalde de barrio aparece que el citado Cuervo acometió ademas al vigilante nombrado con navaja en mano, si bien aquella de corta marca, gritando *pelear hasta morir*, lo que produjo una alarma en contra de aquel y otros vigilantes que acudieron. Domingo Helguera, sustituto del Alcalde del barrio, declara, que dos de los municipales

que habia en aquel punto cuando la ocurrencia envainaron sus sables á la primera intimacion que él les hizo, siendo el declarante el que dispuso llevar arrestado al Cuervo á la guardia del Museo, y aunque dijo no haber visto á aquel ninguna navaja, reconoció la que se presentaba como la misma que decia un municipal le habia quitado á Cuervo.

José Arias manifestó que el guardia municipal tiró del sable dando con él varios golpes á Cuervo, haciendo otro tanto tres ó cuatro compañeros del primero que acudieron, no pudiendo dar noticia de la disputa que ocurriera entre Cuervo y la mujer primero, y Cuervo y el municipal despues, por haberse separado de la fuente en donde estaba cumpliendo con su obligacion de orden del mismo guardia:

Baltasar Gonzalez refiere que el guardia que llegó de la calle de Lavapiés al punto de la disputa, cogiendo de la solapa de la chaqueta al mozo Cuervo le hizo caer al suelo, y que Antolin de las Heras le pegó con el sable metido en la vaina, lo que motivó que el mozo le diese un bofetón en la cara, haciéndole derramar alguna sangre de las narices por lo que el otro guardia desenvainó el sable y principió á dar golpes al mozo; que luego llegaron otros dos ó tres guardias, y todos, excepto uno, le pegaron tambien, hasta hacerle caer en tierra, por lo que reconvino á todos el declarante. El testigo tampoco reconoce la navaja por habérsela visto á Cuervo, sino á un guardia que despues de la ocurrencia decia habérsela quitado á aquel.

El guardia urbano Antolin de las Heras refiere el caso, conviniendo en haber sacado el sable y pegado con él de plano al verse maltratado, como lo hizo tambien el otro guardia que pasaba, y quiso llevarse á Cuervo á casa del Alcalde de barrio, y habiéndole puesto de manifiesto la navaja, la reconoció como la misma que se le ocupó á Cuervo.

El guardia Manuel Ruiz dice que tenia Cuervo en la mano la navaja abierta, con la que acometió á su compañero Antolin, aunque no le causó daño alguno, y tanto el declarante como todos los ante-

riores convienen en que Cuervo no desobedeció á los guardias urbanos.

Pasada la causa al Promotor fiscal, opinó que no estando aclarada la base del procedimiento, esto es, si Cuervo insultó ó no á la jóven desconocida cuyo paradero no se ha podido averiguar, y que no habiendo habido la resistencia y desobediencia que suponía el Alcalde de barrio, y no estando probado que no fuese casual el golpe recibido por las Heras, á consecuencia del cual empezó á sangrar, ni por último que aquel tuviese intencion de hacer mal uso de la navaja que se le aprehendió, fué de opinion el Promotor que se absolviese libremente á José Cuervo, teniendo presente la conducta observada por los guardias, que él creia abusiva.

El Promotor cita en su dictámen, como testigo en las diligencias, á D. Francisco Palomino, que aparece ser Celador, cuya declaracion no obra en las mismas.

El Juzgado aprobó el dictámen del ministerio público, y mandó formar pieza separada para procesar á los guardias Antolin de las Heras y Cristóbal Abascal, impetrando al efecto la autorizacion competente del Gobernador de la provincia, al cual, oido el Consejo, en su oficio de contestacion al Juez, manifestó que extrañaba que en el definitivo se sometiese á igual suerte que al guardia las Heras á su compañero Cristóbal Abascal, cuyo nombre no constaba en las diligencias remitidas, por lo que pedia se le manifestase por dicho Juez la razon que hubiese para complicar á Abascal en la causa.

El Juzgado remitió entónces el tanto de culpa, ampliando el testimonio por el cual aparece que las Heras le designó por su nombre, diciendo dónde vivia, y advirtiéndole que ya no pertenecía al cuerpo de guardias urbanos;

Oido el Consejo nuevamente, este fué de dictámen que se negase la autorizacion solicitada, con lo cual se conformó el Gobernador.

Considerando que el guardia Antolin de las Heras, al reprender en la noche de la ocurrencia á José Cuervo por el escándalo que producía con sus palabras dirigidas á la jóven con quien disputaba la vez en la fuente, y al usar del sable

defendiéndose de los insultos y golpes que recibió del mismo Cuervo, cumplió con su deber:

Considerando que en idéntico caso se halla el guardia Cristóbal Abascal que auxilió á su compañero las Heras, sin que resulte cargo alguno contra él:

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorización decretada por el Gobernador de esta provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 1857. =Nocedal.=Sr. Gobernador de esta provincia.

Núm. 277.

En el día 23 del actual ha desaparecido de la casa paterna Mariano Berrojo, llevándose una herramienta del oficio de Zapatero, y como se ignora el punto donde se haya dirigido, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial con inclusión de las señas que á continuación se expresan, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del Mariano, caso que se encuentre en algun pueblo de esta provincia, remitiéndole con la seguridad necesaria á mi disposición.

Señas de Mariano Berrojo.

Edad 17 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara larga pecosa, color trigueño; viste una capota verde con embozos de tartan encarnado, cachucha azul con visera, chaqueta de punto nueva color café, chaleco castreado cerrado, pantalon rayado, borceguies.

Núm. 278.

Deber es de los Alcaldes facilitar el cobro de las contribuciones y rentas del Estado, proporcionando á los agentes encargados de la recaudacion, ó de proceder ejecutivamente contra los deudores, todos los auxilios que dependan de su autoridad y conduzcan á la mas pronta y eficaz terminacion de sus cometidos. Sin

embargo de ello parece que algunos Alcaldes, sino entorpecen abiertamente las funciones de dichos agentes, no les prestan tampoco los indicados auxilios sin los que apenas les es posible llevar á efecto la realizacion de las deudas objeto de sus comisiones. A evitar entorpecimientos tales, que pueden ademas perjudicar los intereses del Estado, he acordado recordar á todos los Sres. Alcaldes de la Provincia los indicados deberes, prometiendo que en lo sucesivo ninguno se separará de ellos, y que por consiguiente hallarán en todos los pueblos la mas eficaz cooperación y auxilios los comisionados ejecutores, ya sean despachados por la Administracion de Hacienda pública, ya por la de Bienes Nacionales ó sus subalternas, ó ya en fin por cualquiera otra autoridad ó funcionario que esté facultado para proceder en aquella forma. Pero si contra mis esperanzas alguno dejase de cumplir esta disposicion debe contar con que adoptaré instantáneamente las medidas mas eficaces y severas para corregir un mal que puede ser de muy pernicioso ejemplo y causar al Estado perjuicios trascendentales. Palencia, 3 de Octubre de 1857. E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Como apesar de las escitaciones dirigidas por el Sr. Gobernador de la provincia y esta Administracion á los pueblos de la misma, para que remitan los amillaramientos de la riqueza territorial del corriente año, ó en su defecto la rectificacion de las alteraciones que ha sufrido aquella, no lo hayan verificado hasta el día los que espresa la adjunta nota, antes de proponer á la citada autoridad superior la imposición de la multa que previene el artículo 46 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, respecto al entorpecimiento en la ejecución y envío de los repartimientos, he creído oportuno hacerles esta última invitacion en la inteligencia, de que si para el día doce de Noviembre próximo, no lo hubieren verificado, saldrán indefectiblemente los comisionados de apremio, sin perjuicio de solicitar del Sr. Gobernador les declare incurso en la multa de 200 á 2000 rs. á que segun la falta se hubieren hecho acreedores por el reprehensible abandono de este servicio, la cual se hará efectiva previos los requisitos de instrucion. Palencia 31 de Octubre de 1857. —El Administrador de Hacienda pública, Leonardo Fuentes Espina.

Nota de los pueblos que no han remitido los documentos que se citan en la comunicacion que antecede.

Abastas
Aguilar de Campoo

Baños de Cerrato.
Bárceña de Campos.
Barrio de S. Pedro.
Castrillo de Villavega.
Dehesa de Romanos.
Itero de la Vega.
Las Cabañas.
Lomillas.
Mantinos.
Marcilla.
Matamorisca.
Melgar de Yuso.
Nestar.
Olea.
Olmos de Pisuegra.
Perales.
Pino del Rio.
Polentinos.
Redondo.
Rebanal de las Llantas.
Revilla de Collazos.
Robladillo.
San Cristóbal de Boedo.
Santa María de Nava.
San Tervás de la Vega.
Santillana de Campos.
Santibañez de Resoba.
Sotobañado.
Velilla de Guardo.
Villacidalder.
Villalva de Guardo.
Villameriel.
Villanueva de Henares.
Villanueva de Robledo.
Villaprovedo.
Villarén.
Villasavariago.
Villeras.
Vilovieco.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 28 de Octubre último dice á esta Administracion lo siguiente:

«Observando esta Direccion general que apesar de las escitaciones hechas á las Administraciones principales de Hacienda pública para que realicen activamente los atrasos y valores corrientes del 20 por 100 de propios, no se han obtenido los resultados que eran de esperar ni los que corresponden á la cifra consignada en el presupuesto de ingresos del año actual, ha acordado manifestar á V. S. la necesidad de que sin pérdida de tiempo adopte disposiciones eficaces y enérgicas para que queden extinguidos todos los descubiertos que existen por contingentes de años anteriores y del actual, debiendo V. S. en caso necesario, aplicar el pago de lo que cada pueblo adeude por el concepto de que se trata, el importe de la recaudacion que se haga de sus arbitrios municipales y cuidar de que las certificaciones trimestrales de productos de dichos bienes los remitan puntualmente los Ayuntamientos; en la inteligencia de que si esta Direccion advierte alguna falta por parte de esa Dependencia en el cumplimiento del servicio que le recomienda con preferencia, se halla dispuesta á proponer al Gobierno se haga efectiva la responsabilidad á que hubiere lugar.»

Ni las escitaciones repetidas de esta Administracion, ni los apremios despachados contra algunas municipalidades, han bastado para que estas presenten las certificaciones trimestrales de lo recaudado en el corriente año y anteriores por el 2 por 100 de sus propios, y paguen lo que adeudan por atrasos hasta fin de 1856 y el actual, dando lugar con semejante conducta á que la Direccion general crea que la Administracion de mi cargo descuida la recaudacion de las contribuciones que estan á su cargo.

Si hasta el día ha esperado sin resultado la Administracion á que los Ayuntamientos acudiesen solícitos á su llamamiento, evitándoles los dispendios que llevan consigo los procedimientos coercitivos, hoy tiene que prescindir de estas consideraciones y hacer que ingrese inmediatamente en las arcas del Tesoro, todo cuanto se está debiendo por dicho concepto, sin que sirva de excusa la no presentacion en algunos casos de las cuentas de los últimos 4 años al Consejo provincial, puesto que las municipalidades cobraron anualmente los productos íntegros de sus propios que á no haberles dado aplicacion estraña deben obrar en poder de sus depositarios.

En consecuencia, la Administracion se dirige por última vez á las corporaciones municipales de la provincia que se hallen en descubierto del 20 por 100 y de la presentacion de los certificados de recaudacion del presente año y anteriores, advirtiéndoles que si antes del 15 del actual no se apresuran á cumplimentar este servicio, bien á mi pesar tendré que compelerles por la via de apremio.

Palencia 1.º de Noviembre de 1857.
=Leonardo Fuentes Espina,

TESORERIA

de Hacienda pública de Palencia.

Debiéndose satisfacer la mensualidad de Octubre último á todas las clases pasivas que tienen consignados sus respectivos haberes en la misma se les avisa por este anuncio para que se presenten á recibirlos en la Caja de esta dependencia en el término de diez días que principiará el día 1.º del actual y terminará en 10 inclusive del mismo, en que quedará cerrado el pago, y sin derecho los interesados al cobro hasta igual fecha del siguiente mes, en cumplimiento á cuanto está acordado por la superioridad Palencia 1.º de Noviembre de 1857. =El Tesorero interino, Juan Gonzalez Largo.

D. Lucas Muñoz y Díez, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente mi primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Dionisia la Roza, viuda de Rufino Sanchez Montes, natural que era de Santa María de Noreña, provincia de Oviedo, sus hijos y herederos cuya residencia se ignora, para que por sí ó por persona en su nombre competentemente autorizada, se presente en este Juzgado dentro del término de treinta días á contarse desde el siguiente á la publicación de este edicto, para hacerles saber la pena que el Promotor fiscal de este Juzgado pidió contra el finado Sanchez, en escrito de acusación en la causa criminal que contra el mismo se siguió y sustanció en este Juzgado á testimonio del que refrenda, por hurto de una bolsa con sesenta y seis reales á Francisco Seoane, vecino de Reboredo del reinado de Galicia, en la noche del diez y ocho de Febrero último, y cuya pena es de cinco meses de arresto mayor, la imposición de las costas y gastos del juicio, y habiendo dicho procesado fallecido después de acusado, resta solo el cumplimiento de las responsabilidades civiles al efecto, y no habiendo sido posible averiguar el paradero de la citada viuda y herederos, se ha dispuesto sean llamados por medio de edictos y pregones por auto de este día; y en su consecuencia espido el presente que de no presentarse en la forma indicada, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villalon y Octubre veintinueve de mil ochocientos cincuenta y siete.—Lucas Muñoz.—Por mandado de S. S., Lorenzo Arnues Gil.

Ayuntamiento Constitucional de Villada.

Se venden de 550 á 600 fanegas de trigo pertenecientes á los propios y arbitrios de esta villa, cuyo remate se celebrará en la Sala consistorial el Domingo 8 de Noviembre próximo venidero de 11 á 12 de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación de 155 rs. cada una carga.

Los que quieran interesarse en la compra podrán enterarse de la calidad del grano y condiciones de expediente obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento. Villada 27 de Octubre de 1857.—Mariano Blanco.

Ayuntamiento Constitucional de Frómista.

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta municipalidad dotada con el sueldo de mil quinientos reales, pagados por trimestres de los fondos mu-

nicipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporación en el término de treinta días, contando desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurrido este término se proveerá en propiedad. Frómista 26 de Octubre de 1857.—El Presidente, Vicente Viña —El Teniente de Alcalde, Ambrosio Gonzalez.

Ayuntamiento Constitucional de Cervera.

Hallándose instalada la junta pericial de esta villa, hace saber por el presente este Ayuntamiento á todos los que tengan bienes afectos á la contribución territorial, presenten relaciones juradas en la Secretaría del municipio en el preciso término de 15 días; en la inteligencia que á los que no lo hagan, ó que presentándolas sean inexactas, envolviendo sus productos en colonato, sin separar lo que satisfacen por razón de rentas á los respectivos dueños de las fincas, además de no ser oídas sus reclamaciones, serán castigados con arreglo á la ley. Cervera de Rio-pisuerga Octubre 27 de 1857.—El Alcalde Presidente, Nicolas Zurita.

Ayuntamiento Constitucional de Mazariegos.

Instalada la junta pericial de la precitada villa por los medios que la ley ordena, se dirige esta á todos los que posean fincas en este término jurisdiccional, para que en el término de 15 días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de la alteración que pueda haber tenido su riqueza en el transcurso del año vencido, quedando sin derecho á reclamar de agravios, si pasado el plazo marcado no cumplieren con lo ya expresado. Mazariegos 28 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Evaristo García.

Ayuntamiento Constitucional de Membrillar.

Para que la junta pericial de este distrito, proceda con el debido acierto á la rectificación del padrón de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de dicho distrito del año próximo de 1858, es de necesidad, que todos los contribuyentes, propietarios, cultivadores y ganaderos, tanto vecinos como forasteros cuya riqueza haya sufrido alteración, por venta ó cualesquiera otros motivos lo manifiesten por medio de relaciones juradas que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 10 días á contar desde la fecha que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de provincia, pues pasado dicho término sin verificarlo, les

parará el perjuicio que haya lugar sin tener derecho á manifestar agravios. Membrillar 28 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Manuel Miguel.

Ayuntamiento Constitucional de Lantadilla.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda hacer con acierto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1858, es indispensable que tanto los vecinos como forasteros que tengan fincas enclavadas en este alcabalatorio, presenten las relaciones del alta ó baja que hayan tenido, en la Secretaría de este Ayuntamiento á los quince días después de publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pues de no verificarlo, no tendrán derecho á reclamación alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar. Lantadilla 31 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Pablo Puebla.

Ayuntamiento Constitucional de Villaluenga.

Para que la Junta pericial que queda instalada pueda practicar con el debido acierto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento del año de 1858, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento y en el preciso término de ocho días de las alteraciones que haya sufrido su riqueza territorial y pecuaria; en inteligencia que pasado dicho término, se procederá á formarlos de oficio, y no tendrán derecho á reclamar de agravio con las demás penas marcadas por instrucción. Villaluenga 24 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Toribio Alvarez.

Ayuntamiento Constitucional de Villaturde.

Para que la Junta pericial que queda instalada pueda practicar con el debido acierto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles del año de 1858, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría del Ayunta-

miento, dentro del término de quince días á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Villaturde 24 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Prudencio Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan abundantes pastos para ganado lanar en el coto de Villaverde, junto á Paredes, con corrales y tenadas y un quínon de tierra para uno ó dos pares de labor y casa para habitar en otro coto, junto á la dehesa de Villandrando; al que convenga uno ú otro, puede verse con sus respectivos guardas.

En el pueblo de Santoyo se ha establecido una fábrica de piedras harineras de superior calidad, pues aunque no resisten tanto con la picadura como las de Lafertee, tienen mas vida y mejores resultados.

La persona que quiera interesarse en su adquisición, puede dirigirse á Galo Ruiz, de aquella vecindad.

Remate de dos Rozas.

En Valladolid, casa de D. José María Iztueta, calle de la Constitución, número 7, y en Palencia, habitación de D. Juan Agustín Gil, calle mayor número 131, se rematarán el 15 de Noviembre próximo, á las 12 de su mañana, dos rozas de roble en su mayor parte, situadas en la Dehesa de Villagutierrez, término de Villagimena.

Enterarán de las condiciones los sujetos arriba expresados, pudiendo pasar á ver dichas rozas las personas que quieran interesarse en el remate.

2-4

AGENCIA LITERARIA Y DE NEGOCIOS.

Se halla establecida, en la calle Mayor de esta ciudad, á la entrada de la casa del Circulo, y se encarga de formar cuentas de PROPIOS y POSITOS á los Ayuntamientos que se lo confien.

También toma á su cargo la formación de los PRESUPUESTOS MUNICIPALES, para el año de 1858, los AMILLARAMIENTOS y REPARTIMIENTOS de la contribución territorial y las MATRICULAS DEL SUBSIDIO, para el mencionado año.

En la misma, se compra papel del Estado, y en particular las láminas y liquidaciones de expedientes de la DEUDA DEL PERSONAL, encargándose además de recoger aquellas en Madrid, dando poder los interesados, en la forma que se establece en el Boletín oficial de esta provincia del día 5 de Marzo de 1856.

En dicho local se admiten suscripciones á todos los PERIODICOS y obras de RELIGION, CIENCIAS, ARTES y RECREO, que se publican en España, Francia é Inglaterra, segun pueden enterarse por los catálogos y prospectos que en ella se encuentran.

3-45

Redacción del Boletín oficial.
Imprenta de José María Herrán,
Calle mayor principal núm. 102.